

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el Reglamento del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Excelentísimos señores:

El Decreto número dos mil quinientos cincuenta, de catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, que reorganizaba el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, en su transitoria tercera disposición la posterior redacción, por su Junta de Gobierno, del oportuno Reglamento de desarrollo.

En conformidad con lo señalado, y visto lo informado al efecto por la Jefatura del Apoyo Logístico y Estado Mayor de la Armada, vengo en aprobar el Reglamento del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo que figura como anexo a la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

REGLAMENTO CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1.º El Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, creado por Decreto de 18 de febrero de 1933 y reorganizado por el Decreto número 2550, de 14 de octubre de 1971, es un Organismo Autónomo del grupo B, dependiente del Ministerio de Marina por Decreto 1348, de 14 de junio de 1962, con capacidad jurídica y de obrar, personalidad independiente y autonomía patrimonial para la realización de sus fines, y se encuentra sometido a las disposiciones de la Ley de 28 de diciembre de 1958, que regula el Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas. Su dependencia funcional del Ministerio de Marina será a través de la Jefatura del Apoyo Logístico y Dirección de Construcciones Navales Militares.

Art. 2.º La finalidad del Centro es el estudio, experimentación e investigación de todas aquellas materias relacionadas con la industria de Construcción Naval, tanto de guerra como mercante.

Especialmente será misión del Centro:

2.1. La investigación de cuanto se refiere a la hidrodinámica del buque para coadyuvar al progreso de la técnica de la construcción naval española y, en consecuencia, aumentar la eficacia de las flotas nacionales militar, mercante, pesquera y deportiva.

2.2. Las pruebas con modelos, por encargo de entidades oficiales o particulares, para el estudio y proyecto de nuevos buques y embarcaciones, en sus aspectos hidrodinámicos, referentes a la resistencia a la marcha y propulsión, maniobrabilidad y comportamiento en la mar.

2.3. El estudio, desarrollo e investigación en los problemas de cavitación de los propulsores.

2.4. La homologación y certificación de los resultados de las pruebas de mar de los buques construídos en España y ensayados en el canal cuando así lo requiera la Administración, sin perjuicio de la competencia que corresponda en este aspecto al Ministerio de Comercio a través de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

2.5. Cualquier otra actividad relacionada con las especialidades de este Centro.

Art. 3.º El Canal de Experiencias Hidrodinámicas tendrá como misiones complementarias las siguientes:

3.1. El estudio de cuestiones hidrodinámicas que pueden ser de aplicación a otras ramas de la técnica y especialidades científicas.

3.2. Coadyuvar a las investigaciones y proyectos de Instituciones nacionales similares, tales como la Asociación de Investigación para la Construcción Naval, el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», y el Patronato «Juan de la Cierva».

3.3. Mantener relaciones con Centros análogos extranjeros, colaborando en los trabajos de investigación que se realicen y promoviendo el intercambio científico y técnico con ellos.

3.4. Representar al Ministerio de Marina en:

— Conferencia Internacional de Canales de Experiencias (I.T.T.C.).

— Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (I.M.C.O.), en todo lo que se relacione con la Hidrodinámica.

— Conferencia Internacional de Hidrodinámica (Symposium on Naval Hydrodynamics).

— Organismos y Congresos nacionales e internacionales en que así se determine.

3.5. La formación de especialidades en Hidrodinámica entre Ingenieros Navales en las condiciones que se establezcan.

3.6. La especialización y perfeccionamiento de sus propios funcionarios y la formación del personal de nuevo ingreso.

3.7. La investigación en otras ramas de la Ingeniería Naval que por su interés merezcan iniciarse.

CAPITULO II

ORGANOS DEL GOBIERNO

Art. 4.º Los Organos de Gobierno y gestión técnica, económica y administrativa serán los siguientes:

- Junta de Gobierno.
- Dirección.
- Patronato.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 5.º La Junta de Gobierno estará constituida con arreglo a lo dispuesto en los puntos 2 y 5 del artículo 6 del Decreto 2550, de 14 de octubre de 1971, sobre reorganización del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 25 de octubre de 1971).

5.1. Será misión de la Junta:

a) Establecer las normas y tomar decisiones para el buen gobierno del Centro, interpretar las contenidas en sus reglamentos y aprobar los planes y programas propuestos por la Dirección.

b) Aprobar, para su elevación al Ministro, las plantillas del personal del Centro o cuantas modificaciones a las mismas se consideren necesarias.

c) Proponer al Ministro las modificaciones de las normas, reglamentos y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

d) Examinar y elevar a la aprobación del Ministro las propuestas de modificación de tarifas vigentes por los servicios que preste.

e) Proponer al Ministro el nombramiento de Director y Subdirector del Centro, cuyos cargos habrán de recaer en Ingenieros Navales.

f) Aprobar la ejecución de obras y adquisiciones por cantidad superior a un millón quinientos mil e inferior a cinco millones de pesetas.

g) Examinar y aprobar, para su elevación al Ministro, los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y gastos, junto con la Memoria sobre lo realizado y proyectos que ampara el nuevo presupuesto.

DEL DIRECTOR DEL CENTRO

Art. 6.º El Director del Centro será un Ingeniero Naval de reconocido prestigio en el campo de la Hidrodinámica; será nombrado por el Ministro de Marina, oída la Junta de Gobierno.

6.1. Tendrá, además de las atribuciones que confiere a los Directores de Organismos Autónomos la Ley de Régimen Jurí-

dico de Entidades Estatales Autónomas, y de las que en él delegue la Junta de Gobierno, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, actuando como Secretario en el seno de la misma.
- b) Dirigir y supervisar todas las actividades científicas y técnicas del Centro.
- c) Elevar al Ministro los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y gastos, junto con la Memoria sobre lo realizado y proyectos que ampara el nuevo presupuesto, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- d) Aprobar la ejecución de las obras y adquisiciones de suministros de cuantía inferior a un millón quinientas mil pesetas.
- e) Otorgar, en nombre del Centro, toda clase de escrituras públicas de obras y adquisiciones cuando la cuantía de las mismas lo exija, según la Ley de Contratos del Estado.
- f) Autorizar los gastos y ordenar los pagos de acuerdo con lo establecido en la Ley de 28 de diciembre de 1958.
- g) Proponer a la Junta de Gobierno la modificación de plantillas que hayan de dar origen a suplementos de créditos.
- h) Nombrar o separar libremente a los funcionarios eventuales dentro de los créditos disponibles para ello.
- i) Ordenar la incoación de expedientes disciplinarios con arreglo a lo que se determina en el artículo 60 de los Estatutos de Personal al servicio de los Organismos Autónomos dependientes de la Administración Militar de 8 de febrero de 1973.

DEL PATRONATO

Art. 7.º Estará constituido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto número 2550, de 14 de octubre de 1971, teniendo las misiones señaladas en el artículo 10 del mencionado Decreto y las establecidas en su propio Reglamento previsto en la transitoria segunda.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN

Art. 8.º Para el cumplimiento de los anteriores cometidos, el Canal de Experiencias Hidrodinámicas estará estructurado en la forma siguiente:

- Dirección.
- Subdirección.
- Servicios Económico-Administrativos.
- Intervención Delegada.
- Junta Económica.
- Asesoría Jurídica.
- Secretaría Técnica.
- Cuatro Departamentos.
- Secretaría General.
- Enseñanzas.
- Talleres.

DEL SUBDIRECTOR

Art. 9.º El cargo de Subdirector será desempeñado por un Ingeniero Naval nombrado por el Ministro de Marina, oída la Junta de Gobierno.

9.1. El Subdirector es el colaborador inmediato del Director y responsable de la ejecución de las directrices que emanen de éste.

9.2. Corresponden al Subdirector:

- a) Desempeñar las funciones de Jefe de Trabajos del Canal, siendo responsable de la ejecución de las experiencias.
- b) Sustituir al Director en los casos de ausencia o enfermedad.
- c) Auxiliar al Director en su misión científica y docente.
- d) Cuidar de la formación y perfeccionamiento profesional del personal del Centro.
- e) Velar por la estricta observancia de las normas del régimen interior del establecimiento, desempeñando al mismo tiempo las funciones de Jefe de Personal.
- f) Inspeccionar el estado de conservación del material científico y equipos experimentales.
- g) Inspeccionar la ejecución de las obras de conservación, mejora y ampliación que puedan realizarse.

DEL JEFE DE LOS SERVICIOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

Art. 10. El Jefe de los Servicios Económico-administrativos como Tesorero del Canal será un Jefe del Cuerpo de Intendencia de la Armada, nombrado por Orden ministerial y coá

ategoría de Teniente Coronel, en situación de servicios especiales, dedicación exclusiva y dependencia económica del Canal.

10.1. Tiene por misiones:

- a) Asesorar al Director en materia económico-legal y contable.
- b) Formalizar en nombre y representación de la Hacienda todas las acciones contractuales que se realicen por orden de la Junta de Gobierno o Dirección, redactando las condiciones económico-legales y de derecho.
- c) Efectuar la adquisición de todos los materiales, previa conformidad del Director, formando parte de las Comisiones de Compras.
- d) La remisión a las Empresas o Entidades interesadas de los cargos correspondientes a los trabajos efectuados con arreglo a las tarifas vigentes y a la vista de los informes facilitados por la Secretaría Técnica.
- e) Redactar los pliegos de cláusulas administrativas que establezca la Ley de Contratos del Estado para todos los suministros y obras que según dicha Ley así lo requieran.
- f) Rendir mensualmente a la Junta Económica informe de la situación económica y financiera del Centro.
- g) Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como los suplementos de créditos que a lo largo del año se consideren imprescindibles, para su posterior elevación y aprobación del Consejo de Ministros.
- h) Prevenir y proponer las disposiciones necesarias a corte y largo plazo para el mejor rendimiento del Centro.
- i) Dirigir la contabilidad y controlar los inventarios de los distintos Departamentos, manteniéndolos al día.
- j) Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas en Junta Económica.
- k) Ser Inspector de Caja.

10.2. Del Jefe de los Servicios Económico-administrativos dependerán los Negociados de:

1. Contabilidad y Presupuestos
2. Adquisiciones y Obras.
3. Nóminas, Facturaciones y Caja.

10.2.1. Será competencia del primer Negociado llevar la contabilidad de los fondos del Canal; la redacción de los balances mensuales con la situación del fondo de recursos y estado financiero; la elaboración de los presupuestos anuales de ingresos y gastos que habrán de elevarse por la Dirección del Canal para su aprobación por el Consejo de Ministros; controlar los saldos de las distintas partidas del presupuesto, contabilizando las reservas de crédito a que haya lugar.

10.2.2. De la competencia del segundo Negociado será: redactar los expedientes de crédito para las adquisiciones y obras, tanto las que correspondan a los fondos de recursos como las realizadas con cargo al fondo de modernización; rendir los balances trimestrales de las asignaciones de los Planes de Desarrollo; elaborar los contratos, pliegos de cláusulas administrativas y cuantos trámites de la competencia de la Administración establece la Ley de Contratos del Estado.

10.2.3. Al tercer Negociado le corresponde: la redacción y pago de la nómina de personal; practicar las liquidaciones que correspondan por el concepto de Seguros Sociales y el Impuesto de Rendimiento por Trabajo Personal; llevar al día los saldos de Tesorería, tanto en lo que se refiere a Caja como a Bancos; atender el pago de facturas y tramitar los cargos a las distintas Empresas a la vista de los datos facilitados por la Secretaría Técnica.

DEL INTERVENIOR DELEGADO

Art. 11. Dado el carácter de establecimiento industrial del Canal y habida cuenta de su especial contabilidad, tendrá asignado un Jefe u Oficial del Cuerpo de Intervención de la Armada para que con el carácter de Interventor Delegado asuma las funciones que se establecen en la Ley de 1958 sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

DE LA JUNTA ECONOMICA

Art. 12. Corresponde a la Junta Económica la administración de los fondos y el estudio de la situación económico-financiera del Centro, quedando su actuación sometida a la Junta de Gobierno.

12.1. Formarán parte de la misma, bajo la presidencia del Director, el Subdirector, el Jefe de los Servicios Económico-Administrativos y el Interventor Delegado. Cuando se estime

pertinente podrán ser citados los Jefes de los Departamentos y de Sección que se considere necesario.

12.2. Corresponde a la Junta Económica:

- a) Administrar el fondo de recursos.
- b) Tomar acuerdos en relación con los sistemas de cobro de los servicios presentados en el Centro.
- c) Decidir, a la vista de los informes correspondientes, sobre las adquisiciones y obras a realizar, tanto con cargo a los fondos de recursos como al de las asignaciones del Plan de Desarrollo para modernización.
- d) Redactar y elevar a la Junta de Gobierno las propuestas administrativas que por su importancia y trascendencia puedan afectar de forma considerable a la economía del Centro.
- e) Examinar y aprobar, si procediere, el estado económico que mensualmente presentará el Jefe de los Servicios Económico-Administrativos, y el cual comprenderá el balance de situación del Fondo de Recursos, las asignaciones de los Planes de Desarrollo y las cantidades pendientes de cobro.
- f) La Junta habrá de reunirse, como mínimo, una vez al mes, levantándose acta de los acuerdos tomados, quedando el libro correspondiente bajo custodia del Secretario.

DE LOS FONDOS

12.3. Dadas las características del Centro, y en tanto subsistan las asignaciones de los Planes de Desarrollo, existirán dos fondos, denominados Fondo de Recursos y Fondo de Modernización.

12.3.1. El Fondo de Recursos tendrá por objeto atender a los gastos de personal, mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones existentes.

12.3.2. Los ingresos de este fondo serán:

- a) Las subvenciones consignadas en los presupuestos del Ministerio de Marina.
- b) Las subvenciones del Fondo de Atenciones de la Marina.
- c) Los auxilios que se puedan conceder con carácter de extraordinarios.
- d) El importe de los trabajos realizados según las tarifas vigentes.
- e) Los ingresos que proporcionen las publicaciones del Centro.
- f) El producto de la venta de material inútil.

12.3.3. El Fondo de Modernización se nutrirá de las asignaciones que se consignan para este fin y tendrá como única finalidad atender a los gastos por nuevas instalaciones o modernización de las existentes, así como a la adquisición de efectos que contribuyan de manera directa a dicha modernización.

DEL ASESOR JURÍDICO

Art. 13. Tendrá como misión informar sobre cuantos asuntos, por su aspecto legal, requieran el oportuno asesoramiento en Derecho y le sea interesado por la Junta de Gobierno o Director del Canal. Este cargo será desempeñado por el Jefe del Cuerpo Jurídico de la Armada destinado como Asesor Jurídico de la Dirección de Construcciones Navales Militares.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Art. 14. La Secretaría Técnica se ocupa de los problemas de orden técnico y científico del Centro.

14.1. El cargo de Secretario Técnico será desempeñado por un Ingeniero Naval.

14.2. El Secretario Técnico auxiliará a la Dirección en las tareas relacionadas con actividades científicas.

14.3. Otros cometidos del Secretario Técnico serán los siguientes:

- a) Llevar el control de la correspondencia científica y técnica del Canal.
- b) Auxiliar a la Dirección en la redacción de informes, Memorias y publicaciones del Centro que no sean específicos de los Departamentos.
- c) Actuar como enlace del Centro con el personal de otros Organismos que realicen tareas científicas en el Canal.
- d) Organizar cursos y seminarios por parte de especialistas en la ciencia o en la técnica naval.
- e) Mantener contacto con las Organizaciones y Centros nacionales e internacionales de actividades afines programando consecuentemente la participación del personal técnico del Canal en los diversos seminarios, congresos, cursos, conferencias, etcétera.

f) Recopilar los datos que suministren los distintos Departamentos para la redacción de la Memoria anual de los trabajos.

g) Confeccionar periódicamente el resumen de los trabajos realizados en cada uno de los Departamentos.

DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 15. Las actividades del Canal quedarán integradas en los cuatro Departamentos siguientes:

- Hidrodinámica.
- Propulsión.
- Investigación.
- Informática.

Cada uno de estos Departamentos se subdividirá en Secciones Técnicas y Laboratorios, de acuerdo con las necesidades de cada especialidad.

15.1. El Departamento de Hidrodinámica tendrá por misión el estudio de las condiciones hidrodinámicas de los buques y artefactos flotantes o submarinos, y la experimentación con modelos para la optimización de las cualidades propulsivas de los mismos.

15.1.1. El Departamento de Hidrodinámica se compondrá de las siguientes Secciones y Departamentos:

- Sección de Hidrodinámica Naval.
- Sección de Hidrodinámica Aplicada.
- Sección de Comportamiento del Buque en la Mar.
- Sección de Correlación y Pruebas de Mar.
- Sección de Maniobrabilidad.
- Sección de Proyectos y Delineación.
- Laboratorio de Modelos.
- Laboratorio de Experimentación.
- Laboratorio de Instrumentación.
- Cualquier otro que se considere conveniente.

15.2. El Departamento de Propulsión estudiará los diferentes sistemas de propulsión de los buques y problemas relacionados con la propulsión, tales como cavitación, proyecto de propulsores, vibraciones inducidas, etc.

15.2.1. Para el desarrollo de su cometido el Departamento de Propulsión constará de las siguientes secciones y laboratorios.

- Sección de Proyecto y Delineación de Propulsores.
- Sección de Vibraciones.
- Sección de Cavitación.
- Laboratorio de Helices.
- Cualquier otro que se considere conveniente.

15.3. El Departamento de Investigación tendrá como misión fundamental el desarrollo de la investigación, tanto básica como aplicada en todas las ramas a las que el Centro dedique su actividad. Asimismo se encargará de realizar las investigaciones que el Canal efectúe en unión de otros Centros nacionales y/o extranjeros; estudiar nuevas técnicas experimentales y ponerlas en práctica cuando sea posible, preparando nuevos equipos si fuese preciso; analizar y homologar cuando se solicite los equipos e instrumentos que se utilicen en la experimentación con modelos de buques o en las pruebas de mar de buques reales.

15.3.1. Para el cumplimiento de los anteriores cometidos el Departamento de Investigación se compondrá de las siguientes secciones y laboratorios:

- Sección de Investigación.
- Sección de Biblioteca y Publicaciones.
- Sección de Patentes e Inventos.
- Sección de Técnicas Experimentales.
- Laboratorio de Calibración.
- Laboratorio de Electrónica.
- Cualquier otro que se considere conveniente.

15.4. El Departamento de Informática tendrá a su cargo el Centro de Cálculo, teniendo como cometido el mantenimiento al día del banco de datos y su utilización para la comparación y análisis de los resultados experimentales, ejecución de nuevos proyectos, control numérico y programación de cálculos.

15.4.1. El Departamento de Informática se compondrá de las siguientes secciones:

- Sección de Tratamiento de la Información.
- Sección de Análisis de Resultados.
- Sección de Control Numérico.
- Cualquier otra que se considere conveniente.

15.5. Los Jefes de Departamento habrán de ser Ingenieros Navales de reconocida competencia y dotes científicas, debiendo mantener el más alto nivel científico y técnico del Centro.

15.5.1. A los Jefes de Departamento les corresponde:

- a) Programar los trabajos de su Departamento, ateniéndose a las instrucciones que para su ejecución hayan recibido.
- b) Desempeñar los cometidos científicos atribuidos a su Departamento.
- c) Dirigir los trabajos y estudios de su competencia que se efectúen en los laboratorios adscritos a su Departamento.
- d) Controlar el mantenimiento y debido uso del material empleado en su Departamento, conservando al día el inventario de dicho material.
- e) Redactar periódicamente informes de la marcha de los trabajos de su Departamento.
- f) Colaborar en la redacción de publicaciones e informes para su inclusión en la Memoria anual.
- g) Elevar a la Dirección las propuestas sobre premios y sanciones del personal de su Departamento.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 16. Corresponde a la Secretaría General los siguientes cometidos:

- 16.1. Recibir los escritos y documentos que se remiten al Canal de Experiencias Hidrodinámicas, informando a la Dirección y a la Secretaría Técnica.
- 16.2. Custodiar y mantener al día el archivo general y el clasificado.
- 16.3. El cargo de Secretario general será desempeñado por un Jefe Administrativo de primera.

DE LAS SECCIONES

Art. 17. Al frente de cada una de las secciones habrá un Ingeniero Naval. En determinadas circunstancias podrá desempeñar este cargo un Ingeniero Técnico de reconocida competencia y preparación, entre los de mayor antigüedad en el Centro. Aparte de las misiones específicas propias de cada sección el Jefe de la misma tendrá como cometidos:

- 17.1. Mantener informado al Jefe de su Departamento de la marcha de los trabajos y de cuantas incidencias sean de la competencia del Jefe del Departamento.
- 17.2. Mantener en perfecto estado de eficiencia todo el material a su cargo, informando de las necesidades y proponiendo las modificaciones que considere oportunas.
- 17.3. Velar por el cumplimiento de las instrucciones emanadas del Jefe del Departamento, haciéndolas cumplir al personal de la sección.
- 17.4. Proponer al Jefe de su Departamento los premios y sanciones del personal de la sección, cuando a ello haya lugar.

DE LA ENSEÑANZA

Art. 18. A esta División le corresponde:

- 18.1. La responsabilidad de proporcionar una formación básica especializada al personal del Cuerpo de Ingenieros de la Armada (Ingenieros Navales) que cursen una especialidad que pueda impartir este Centro.
- 18.2. La formación de especialistas en Hidrodinámica u otras materias específicas de este Centro, entre Ingenieros Navales, en las condiciones que se establezcan.

DE LOS TALLERES

Art. 19. Para el desarrollo de los cometidos que le están encomendados, el Canal de Experiencias Hidrodinámicas dispondrá de los talleres necesarios para la construcción de modelos, mantenimiento y puesta a punto de las instalaciones, elaboración de dispositivos especiales para la experimentación, así como para la verificación, comprobación y tarado de los distintos equipos experimentales.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Art. 20. El personal que presta sus servicios en el Canal de Experiencias Hidrodinámicas se regirá por las normas que establece el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos autónomos, dependientes de la Administración Militar, aprobado por Decreto 220/1973, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 42, de 17 de febrero).

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DEL CANAL

Art. 21. Contra los actos y Resoluciones de la Dirección podrá recurrirse ante la Junta de Gobierno y contra los acuerdos y resoluciones de ésta ante el excelentísimo señor Ministro de Marina, siguiendo para ello los trámites que se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo.

OBSERVACION

Este Reglamento tiene carácter provisional, poniéndose en práctica por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor, durante los cuales, por la Dirección del Canal, se pondrán las modificaciones que la experiencia de su aplicación haya aconsejado y que habrán de servir de base para la redacción del Reglamento definitivo.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se disponen aplicables las normas de la Resolución de 25 de enero de 1973 a los bonos del Tesoro emitidos por Orden de 7 de enero de 1974 y la equivalencia en días de los plazos de vigencia.

La Orden ministerial de 7 de enero de 1974, dictada en uso de la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por el artículo 33 de la Ley 31/1973, de 19 de diciembre, sobre aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1974, dispone que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos emitira en el mercado interior bonos del Tesoro como instrumento de política monetaria a los que serán de aplicación las normas establecidas por las Ordenes ministeriales de 25 de enero y 16 de julio de 1973. El número 9 de la Orden ministerial de 25 de enero de 1973 autoriza a este Centro directivo para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de la misma.

En su virtud, esta Dirección General del Tesoro y Presupuestos ha dispuesto lo siguiente:

1. Serán de aplicación a los bonos del Tesoro que se emitan en virtud de la autorización contenida en la Orden ministerial de 7 de enero de 1974 las normas complementarias para la emisión y gestión contenidas en la Resolución de este Centro directivo de fecha 25 de enero de 1973.
2. El plazo de vigencia de uno, dos y tres meses que se establece para las emisiones de bonos del Tesoro por las disposiciones vigentes se entenderán de treinta, sesenta y noventa días naturales, respectivamente.

Madrid, 11 de enero de 1974.—El Director general, José Barca Tejeiro.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1974 por la que se autoriza al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda para disponer los gastos de inversiones del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilustrísimos señores:

A fin de conseguir una mayor agilidad y eficaz funcionamiento de los Servicios del Departamento y en uso de las atribuciones que me son conferidas en los artículos 1.º del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, y 1.º y 5.º del Decreto 299/1973, de 15 de febrero, por los que se reorganizan el Ministerio y el Instituto Nacional de la Vivienda, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Al amparo de lo dispuesto en la vigente Ley de Contratos del Estado y en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad se autoriza al Director general del